**INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE ELEVA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE JUECES Y SECRETARIO AUXILIAR, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

PRESENTE:

MAGALI CASILLAS CONTRERAS, en mi carácter de Regidora Síndica Integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a ustedes **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE ELEVA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE JUECES Y SECRETARIO AUXILIAR, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS MUNICIPALES** con base al siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad Jurídica y patrimonio propio, estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II. El artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala que le compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

III. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 86 ochenta y seis párrafo tercero advierte que le corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno, a los servidores públicos denominados jueces municipales.

IV. Por su parte la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece en sus artículos 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del citado ordenamiento; que corresponde al Ayuntamiento determinar mediante sus Reglamentos el número de Jueces, así como la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.

V. Que el Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, en su artículo 6, señala:

***Artículo 6º****.- En el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, funcionaran el o los Juzgados Municipales, distribuidos como sigue:*

1. *Un Juzgado Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adjunto a Presidencia Municipal;*

*b) Un Juzgado Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública.*

Asimismo el artículo 3 del mismo ordenamiento municipal textualmente advierte:

*Artículo 3°.- Las funciones de los Juzgados Municipales, con atribuciones de Centro Publico de Mediación Municipal estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este Ordenamiento, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley, y en el presente Reglamento Orgánico.*

***Los Jueces Municipales y los Secretarios*** *duraran en su cargo el tiempo que determine su nombramiento,* ***finalizando el término constitucional de la administración municipal correspondiente,*** *…*

VI. Por lo anterior, resulta evidente que el nombramiento de los jueces y secretarios que tomaron protesta precisamente el 1 de octubre del año 2018, correspondió por el periodo constitucional de la Administración Publica 2018-2021, por lo que se considera necesario y urgente que este H. Ayuntamiento Constitucional nombre a Jueces y Secretario en forma provisional hasta en tanto las comisiones respectivas y el pleno del Ayuntamiento tiene a bien designar a las personas que ocuparán los cargos referidos en atención a lo que dispone la Ley y el Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, lo anterior en virtud de la apremiante necesidad de nombrar a los funcionarios competentes para calificar las faltas administrativas que contravienen el Reglamento de Policía y Orden Público y demás Reglamentos Municipales.

En razón de lo anterior, es que elevo a este cuerpo edilicio nombrar provisionalmente a profesionistas que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 3 y 3 bis del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo los siguientes:

1. Para ocupar el cargo provisional de Juez Municipal en el Juzgado con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Dirección de Seguridad Publica, al LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL quien los últimos tres años se ha desempeñado como Juez Municipal en la propio Juzgado en comento. Se adjunta acreditación expedida.
2. Para ocupar el cargo provisional de Secretario en el Juzgado con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Dirección de Seguridad Publica al LIC. LICENCIADO PEDRO PASCUAL GARCÍA., quien en el último trienio se ha desempeñado en este mismo cargo. Se adjunta acreditación expedida.
3. Para ocupar el cargo provisional de Juez Municipal en el Juzgado con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Presidencia Municipal al LIC. RAUL RIOS MORENO quien también se ha desempeñado en el mismo cargo. Se adjunta acreditación expedida.

VII. Ahora bien, el artículo 9 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, señala lo siguiente:

*Artículo 9º.- El Juzgado Municipal Adjunto a la Academia de Policías,* ***funcionara las veinticuatro horas del día, todos los días del año****. Teniendo como funciones específicas la de resolver la situación jurídica de las personas que sean detenidas y que sean puestas a su disposición por infringir el Reglamento de Policía y Orden Publico; y demás ordenamientos municipales, y llevar a cabo procedimientos conciliatorios, en Funciones del Centro Publico de Mediación.*

*El Juzgado adjunto a la Presidencia Municipal* ***funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público,*** *para el caso de que sean creados más de un Juzgado Municipal. Teniendo como funciones específicas la calificación de infracciones administrativas; y llevar a cabo procedimientos conciliatorios, en Funciones del Centro Publico de Mediación*

Como podemos observar los horarios y días entre un Juzgado Municipal y otro, son diversos, por consecuencia resulta evidente que la carga de trabajo entre uno que abre de 8.30 horas las 15.00 horas de Lunes a Viernes y descansa días festivos y el Juzgado que abre las 24 veinticuatro horas todos los días del año, es totalmente distinto, esto es, que resulta obvio que el Juzgado Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Dirección de Seguridad Publica tiene mas carga de trabajo y por consecuencia requiere mayor personal, a diferencia del Juzgado adscrito a la Presidencia Municipal.

No omito advertir que la función principal del Secretario, es fungir como personal auxiliar del propio Juez Municipal, especialmente para suplir las ausencias de este, en razón de lo anterior y dada la situación presupuestal precaria y austera con que esta Administración Publica Municipal operara hasta en tanto no se tenga informe oficial por parte de la Hacienda Pública Municipal, y que se pueda conocer y tomar directrices relacionadas con el gasto público, es que propongo que el Juzgado Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Presidencia Municipal opere únicamente con el Juez Municipal y el resto de personal que se encuentra en el mismo, sin que ello afecte en ninguna forma posible la legalidad y operatividad del propio Juzgado.

VIII. Ahora bien, considerando entonces que las actividades que desarrollan los Juzgados Municipales son un servicio que por su propia naturaleza no es susceptible de interrupción pues se tratan cuestiones de orden público que están relacionadas con las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se deben salvaguardad a las personas arrestadas por elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública, así como la imposición de multas por infracciones a diversos reglamentos Municipales impuestas por personal del departamento de Reglamentos, Obras Públicas, Tránsito y Vialidad Municipal, entre otros, es menester calificarlas, pues los propios cuerpos normativos establecen términos legales para impugnación o beneficios para los ciudadanos, que existen trámites en curso que no se puede demorar en sus resoluciones,

IX. Es por lo anterior que el Gobierno Municipal conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna se encuentra obligado a dar continuidad a éstos servicios públicos, sin dejar de observar que los referidos ciudadanos propuestos para ocupar los cargos conocen el estado que guardan los procesos y asuntos en los Juzgados Municipales lo que se traduce en una mayor eficiencia y calidad en el servicio al ciudadano.

En virtud de lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado propongo a ustedes el siguiente

 **PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:**

**PRIMERO**.- Se autoriza en nombrar provisionalmente como Juez Municipal y Secretario Auxiliar, a los Licenciados JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL y PEDRO PASCUAL GARCÍA, respectivamente, en el Juzgado con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Dirección de Seguridad Publica, quienes cumplen con los requisitos de Ley; cargo que ocuparan en forma provisional hasta en tanto no se designen previa convocatoria y selección a los funcionarios que ocuparan los cargos de Jueces y Secretarios en el Juzgado con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Dirección de Seguridad Publica, por el periodo constitucional de la administración 2021-2024.

**SEGUNDO**: Se autoriza en nombrar provisionalmente como Juez Municipal al LICENCIADO RAÚL RÍOS MORENO en el Juzgado con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Presidencia Municipal quien cumple con los requisitos de Ley; cargo que ocupara en forma provisional hasta en tanto no se designe previa convocatoria y selección al funcionario que ocupara el cargo de Juez Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Presidencia Municipal por el periodo constitucional de la administración 2021-2024.

**TERCERO:** Por las razones señaladas en la Exposición de Motivos fracción VII de la presente iniciativa, se omita nombrar provisionalmente al Secretario Auxililar del Juzgado Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adscrito a la Presidencia Municipal, hasta en tanto se informe por la Hacienda Pública Municipal sobre la situación financiera recibida por esta administración constitucional, sin que tal situación afecte la legalidad y operatividad de las funciones del Juzgado Municipal en comento.

**CUARTA:** -Aprobada que sea la presente, se instruya al Presidente Municipal Lic. Alejandro Barragán Sánchez, para que lleve a cabo la toma de protesta de Ley, a los funcionarios designados en los puntos anteriores.

ATENTAMENTE

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, octubre 1 de 2021.

LA SINDICO MUNICIPAL

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**